

al lado opuesto del río Yaque, a una distancia aproximada de un kilómetro de la población de Santiago;

Visto el artículo 3º de la Ley de Telégrafos,

RESUELVE:

Art. Unico: Autorizar al señor Antonio Figueroa, de Santiago, a establecer la línea telefónica en referencia, debiendo ceñirse en un todo para la construcción y uso de ella a las prescripciones de la Ley de Telégrafos y del Reglamento de Teléfonos vigentes.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 16 días del mes de enero del 1914, año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Refrendada:—E. Brache hijo, Secretario de E. de Fomento y Comunicaciones.

Núm. 5303.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a la sociedad de ornato de Salcedo a establecer una lotería.—G. O. Núm. 2473 del 28 de Enero 1914.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional Interino de la República.

Vista la instancia de fecha 10 del mes de enero en curso, elevada por el Presidente de la "Sociedad Ornato de Salcedo", para que se le autorice a establecer una lotería para con el producido de las ganancias propender el embellecimiento de la población de Salcedo;

Visto el artículo 1 del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de marzo de 1905;

RESUELVE:

Art. Unico: autorizar al Presidente de la Sociedad "Ornato de Salcedo" a establecer una lotería para el fin indicado más arriba.

§ El prospecto de la lotería en referencia deberá ser sometido al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de E. de lo Interior y Policía para su debida aprobación.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 22 días del mes de Enero de 1913, año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Ramón O. Lovatón.

Núm. 5304.—DECRETO del P. E. que dispone que el cobro de los derechos consulares y por declaración de despacho en lastre, se cobren por las aduanas.—G. O. Núm. 2475 del 4 de Febrero 1914.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional Interino de la República.

A propuesta del Secretario de E. de Relaciones Exteriores y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 53 de la Constitución.

DECRETA:

Art. Unico: Se cobrarán por las Aduanas de la República, además de los derechos consulares a que se refieren los incisos 9 y 13 indicados en el Decreto de fecha 15 de septiembre corriente, los derechos "por declaración de despacho en lastre" que menciona el inciso 11 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular.

Publíquese y comuníquese.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de septiembre de 1913.

BORDAS VALDES.

Comunicado:—Apolinar Tejera, Secretario de Relaciones Exteriores, interino

Saviñón.—Secretario de E. de Hacienda y Comercio.